

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el 26 de agosto de 2022.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA frente a los señores MAURICIO RAVE GIRALDO y JHON FREDY RAVE GIRALDO, para ser inadmitida por lo siguiente:

Como título valor fue aportado el PAGARÉ No. 22730 por valor de **\$2.408.803** con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS.

Y de acuerdo con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. el cual enuncia: “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”

En aplicación a la norma en precedencia, vemos que los hechos que sirven de base a la pretensión no están debidamente determinados, pues en los hechos afirma que la suma por la cual se diligenció el pagaré corresponde al valor de capital adeudado por la parte demandada o sea la suma de \$2.408.359; y en las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **\$1.836.935;** sin embargo, el pagaré fue diligenciado por la suma de \$2.408.803.

Encontramos entonces tres cifras diferentes que generan confusión al Despacho, por lo que deberá el actor aclarar dicha inconsistencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA frente a los señores MAURICIO RAVE GIRALDO Y JHON FREDY RAVE GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, de lo contrario se procederá al rechazo de la demanda. Artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47245bba7d9e6036f42c98778173b49b632065ec90c723a5fb6e2a04c6c9fe96**

Documento generado en 15/09/2022 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>